

## Los Alcázares

### 1209 Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y habida cuenta que la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de diciembre de 1999, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de los artículo 5 "Exenciones, reducciones o bonificaciones" de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas, en los siguientes términos:

#### Artículo 5

1. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota correspondiente a la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, los pensionistas que reúnan los siguientes requisitos:

##### a) Requisitos personales:

- ser pensionista por cualquiera de los regímenes actualmente vigentes:

- estar empadronado y con una residencia habitual al menos 2 años en el término municipal, y
- estar al corriente en el pago de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

##### b) Requisitos económicos:

- Que el solicitante no perciba más ingresos que los derivados de la pensión y que los de la unidad familiar de la que forma parte no superen las siguientes cuantías:

—En el caso de vivir solo, no percibir de pensión cantidad superior al Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente.

—En el caso de vivir con otro miembro de la unidad familiar, sea el cónyuge u otro, que los ingresos de la unidad familiar no excedan de una mensualidad y media del S.M.I.

—En el caso de vivir tres o más miembros de la unidad familiar, los ingresos de la misma unidad no excederán del doble del S.M.I.

-No poseer inmuebles rústicos y urbanos a excepción de la vivienda habitual.

2. Los pensionistas que se consideren con derecho a esta bonificación deberán presentar instancia en el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, en el plazo que se extenderá durante los tres primeros meses del año —enero, febrero y marzo—, acompañada de la siguiente documentación:

a) fotocopia del D.N.I. del solicitante y personas adultas que conviven en el mismo domicilio.

b) certificado del organismo otorgante de la pensión sobre la cuantía de la misma.

c) fotocopia del último recibo abonado de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

d) justificante o nóminas acreditativas de los ingresos económicos de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, o en su defecto, tarjeta de desempleo y certificado del INEM sobre la percepción o no de prestaciones por desempleo.

e) fotocopia de la Declaración de la Renta, en su caso.

f) certificado de empadronamiento en el que conste la fecha de inscripción en el Padrón.

g) certificado de convivencia.

h) certificado del Ayuntamiento relativo a los Impuestos Municipales de todos los adultos de la unidad familiar: (I.A.E., I.B.I. y Vehículos), y

i) cualquier otro documento que se considere necesario.

3. Estarán obligados a solicitar la bonificación todos los sujetos pasivos que, cumplimentando los requisitos relacionados, interesen su reconocimiento al comienzo de cada año natural. La obtención de la consideración de beneficiario de bonificación en años anteriores no eximirá al sujeto pasivo del deber de aportar la documentación acreditativa de su situación al comienzo de cada año.

4. El reconocimiento del derecho a bonificación se verificará mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha Concejalía notificará a los solicitantes el acuerdo que derecho proceda, entendiéndose de todas las reclamaciones que se formulen por los interesados, que ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Según lo dispuesto en el art. 19.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra la referida modificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los Alcázares, 26 de enero de 2000.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

## Los Alcázares

### 1210 Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de aguas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y habida cuenta que la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de diciembre de 1999, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de los artículo 7 "Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables" de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, en los siguientes términos:

#### Artículo 5

1. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota correspondiente a la tasa por suministro de agua potable, los pensionistas que reúnan los siguientes requisitos:

##### a) Requisitos personales:

-ser pensionista por cualquiera de los regímenes actualmente vigentes:

- estar empadronado y con una residencia habitual al menos 2 años en el término municipal, y
- estar al corriente en el pago de la Tasa por suministro de agua.

##### b) Requisitos económicos:

-Que el solicitante no perciba más ingresos que los derivados de la pensión y que los de la unidad familiar de la que forma parte no superen las siguientes cuantías:

—En el caso de vivir solo, no percibir de pensión cantidad superior al Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente.

—En el caso de vivir con otro miembro de la unidad familiar, sea el cónyuge u otro, que los ingresos de la unidad familiar no excedan de una mensualidad y media del S.M.I.

—En el caso de vivir tres o más miembros de la unidad familiar, los ingresos de la misma unidad no excederán del doble del S.M.I.

-No poseer inmuebles rústicos y urbanos a excepción de la vivienda habitual.

2. Los pensionistas que se consideren con derecho a esta bonificación deberán presentar instancia en el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, en el plazo que se extenderá durante los tres primeros meses del año –enero, febrero y marzo-, acompañada de la siguiente documentación:

a) fotocopia del D.N.I. del solicitante y personas adultas que conviven en el mismo domicilio,

b) certificado del organismo otorgante de la pensión sobre la cuantía de la misma

c) fotocopia del último recibo abonado de la tasa por suministro de agua.

d) justificante o nóminas acreditativas de los ingresos económicos de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, o en su defecto, tarjeta de desempleo y certificado del INEM sobre la percepción o no de prestaciones por desempleo.

e) fotocopia de la Declaración de la Renta, en su caso,

f) certificado de empadronamiento en el que conste la fecha de inscripción en el Padrón.

g) certificado de convivencia.

h) certificado del Ayuntamiento relativo a los Impuestos Municipales de todos los adultos de la unidad familiar: (I.A.E., I.B.I. y Vehículos), y

i) cualquier otro documento que se considere necesario.

3. Estarán obligados a solicitar la bonificación todos los sujetos pasivos que, cumplimentando los requisitos relacionados, interesen su reconocimiento al comienzo de cada año natural. La obtención de la consideración de beneficiario de bonificación en años anteriores no eximirá al sujeto pasivo del deber de aportar la documentación acreditativa de su situación al comienzo de cada año.

4. El reconocimiento del derecho a bonificación se verificará mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, en el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha Concejalía notificará a los solicitantes el acuerdo que derecho proceda, entendiendo de todas las reclamaciones que se formulen por los interesados que ha resultado definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Según lo dispuesto en el art. 19.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra la referida modificación, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los Alcázares, 26 de enero de 2000.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—Visto bueno, el Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.

## Los Alcázares

### 1212 Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y habida cuenta que la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de diciembre de 1999, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de los artículo 5 "Exenciones, reducciones o bonificaciones" de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos, en los siguientes términos:

#### Artículo 5

1. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota correspondiente a la tasa por la prestación del referido servicio, los pensionistas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Requisitos personales:

- ser pensionista por cualquiera de los regímenes actualmente vigentes:

- estar empadronado y con una residencia habitual al menos 2 años en el término municipal, y

- estar al corriente en el pago de la Tasa por recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos.

b) Requisitos económicos:

- Que el solicitante no perciba más ingresos que los derivados de la pensión y que los de la unidad familiar de la que forma parte no superen las siguientes cuantías:

—En el caso de vivir solo, no percibir de pensión cantidad superior al Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.) vigente.

—En el caso de vivir con otro miembro de la unidad familiar, sea el cónyuge u otro, que los ingresos de la unidad familiar no excedan de una mensualidad y media del S.M.I.

—En el caso de vivir tres o más miembros de la unidad familiar, los ingresos de la misma unidad no excederán del doble del S.M.I.

-No poseer inmuebles rústicos y urbanos a excepción de la vivienda habitual.

2. Los pensionistas que se consideren con derecho a esta bonificación deberán presentar instancia en el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, en el plazo que se extenderá durante los tres primeros meses del año –enero, febrero y marzo-, acompañada de la siguiente documentación:

a) fotocopia del D.N.I. del solicitante y personas adultas que conviven en el mismo domicilio.

b) certificado del organismo otorgante de la pensión sobre la cuantía de la misma.

c) fotocopia del último recibo abonado de la tasa sobre recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos.

d) justificante o nóminas acreditativas de los ingresos económicos de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, o en su defecto, tarjeta de desempleo y certificado del INEM sobre la percepción o no de prestaciones por desempleo.

e) fotocopia de la Declaración de la Renta, en su caso.

f) certificado de empadronamiento en el que conste la fecha de inscripción en el Padrón.

g) certificado de convivencia.

h) certificado del Ayuntamiento relativo a los Impuestos Municipales de todos los adultos de la unidad familiar: (I.A.E., I.B.I. y Vehículos), y